

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

57

MADRID

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 451 de 2010, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo civil de esta Audiencia Provincial sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia recurso número 451 de 2010

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de procedimiento ordinario número 1.151 de 2008, procedentes del Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo de apelación número 451 de 2010, en los que aparecen como partes: de una, como demandantes y hoy apelantes, doña Lucía Piqueras Chorro, don Aurelio Vallejo Piqueras y don Feliciano Piqueras Chorro, representados por la procuradora doña María Irene Arnés Bueno; y, de otra, como demandado y hoy apelado, “Reformas y Construcciones Manuel Garrido, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.—Siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.

Fallamos

Estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Lucía Piqueras Chorro, don Aurelio Vallejo Piqueras y don Feliciano Vallejo Piqueras, contra la sentencia de 27 de enero de 2009, dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid, en los autos de juicio ordinario allí seguidos con el número 1.151 de 2008, con revocación parcial de la sentencia dictada, se estima la demanda interpuesta por doña Lucía Piqueras Chorro, don Aurelio Vallejo Piqueras y don Feliciano Vallejo Piqueras, contra “Reformas y Construcciones Manuel Garrido, Sociedad Limitada”, en su integridad, condenando a la demandada al pago de 10.651,11 euros, más intereses legales desde la interpellación judicial, con imposición de las costas de la instancia a la parte demandada. No se efectúa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación de acreditarse el interés casacional, que deberá interponerse ante este Tribunal en el término de veinte días desde la notificación de la presente resolución.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a “Reformas y Construcciones Manuel Garrido, Sociedad Limitada”, expido y firmo la presente en Madrid, a 17 de noviembre de 2011. La secretaria (firmado)

(03/40.997/11)